

RESOLUCIÓN N° 072-2016-2018/CEP-CR

Lima, 18 de setiembre de 2017

En Lima, el 18 de setiembre de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista Juan Carlos Gonzáles Ardiles; y, con la presencia de los señores congresistas Wilbert Gabriel Rosas Beltrán, Vicepresidente; Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario; Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25³; 27 numeral 1, literal b)⁴; y, 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

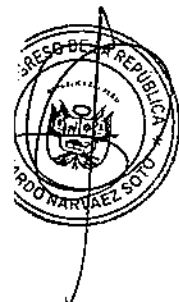
a. Principio de legalidad: b) Principio de impulso de oficio: c) Principio de razonabilidad: d) Principio de imparcialidad: e) Principio de celeridad: f) Principio de proporcionalidad: g) Principio de Causalidad: y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:



Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"); decidió iniciar indagación preliminar contra los congresistas **Edgar Américo Ochoa Vásquez** y **César Henry Vásquez Sánchez**, por presunta infracción de los principios de independencia, veracidad, democracia y responsabilidad establecidos en el artículo 2^o del CÓDIGO; así como la infracción del literal e) del artículo 4 del mismo cuerpo legal.⁷

CONSIDERANDO:

Que, la Introducción⁸ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"), señala que el Código de Ética Parlamentaria, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Que, con fecha 6 de julio de 2017 el congresista **Víctor Andrés García Belaúnde**, presentó una denuncia a la COMISIÓN, contra los congresistas **Edgar Américo Ochoa Pezo** y **César Henry Vásquez Sánchez**.

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

⁶ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honestidad, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

⁷ **Artículo 4.** Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

(...)

e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

⁸ **Introducción del Código de Ética Parlamentaria.** El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.



Que, el denunciante señala que, en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el jueves 18 de mayo de 2017, en el debate de interpelación al entonces Ministro de Transportes y Comunicaciones, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a causa de la firma de la adenda del contrato para la realización de la obra Aeropuerto Internacional de Chinchero, en Cusco, sucedió lo siguiente:

a. Personas, que presuntamente serían allegadas a los congresistas denunciados habrían repartido a congresistas y periodistas documentación relacionada con el movimiento migratorio del congresista denunciante, Víctor Andrés García Belaúnde, así como fotos de un matrimonio celebrado en el extranjero al que habría asistido el referido congresista.

b. En la misma fecha y contexto, con posterioridad a haberse repartido la documentación antes referida, hicieron uso de la palabra los congresistas denunciados, en los siguientes términos:

b.1 El congresista denunciado César Henry Vásquez Sánchez señaló que⁹ *"Hoy he podido comprobar, señora Presidenta, con profunda indignación que los grandes lobbies chilenos están aquí presentes en el Congreso, y es que esta interpelación no ha sido promovida precisamente para proteger los intereses del Estado, los recursos del Estado, como pretende mostrarse, sino más bien me queda claro que se está buscando proteger los intereses de la Aerolínea Latam, una aerolínea chilena harta conocida en nuestro país por los abusos con nuestros conciudadanos en nuestro país.*

Y, ustedes se preguntarán por qué, porque simplemente si se construye Chincheros la Aerolínea Latam sería la más perjudicada, todos sabemos que la Aerolínea Latam tiene como principal fuente de ingresos el destino hacia el Cusco, el 60% de sus ingresos provienen de este destino, obviamente hay intereses claros que no quieren que se haga Chincheros por más que aquí se repita hasta el cansancio que sí queremos que se haga. No quieren que se rompa este monopolio porque se van a ir de las manos grandes intereses económicos, tengo en mi poder la documentación en la que se evidencia que uno de los promotores de esta interpelación ha viajado a República Dominicana para participar del matrimonio de uno de los hijos de esta empresa Aerolínea Latam, aquí están las fotos y acá está el movimiento migratorio, señora Presidenta.

Me indigna más por saber, que nosotros en plena emergencia nos estábamos ensuciando los zapatos allá, ayudando a nuestros conciudadanos en plena desgracia, otros congresistas hayan viajado para hacer lobby a espaldas del pueblo peruano, por eso, Presidenta, quiero mostrar no solo mi indignación ante este hecho sino sobre todo mostrar mi preocupación y mi pedido a ustedes, congresistas, colegas; que no nos prestemos a este juego. La razón de todo no es tumbarse al ministro, a quien por si acaso no he venido a defenderlo, la razón del fondo es que no se quiere que se haga Chincheros.

⁹ Documento de denuncia, pp. 2-3.

Diario de Debates ([www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581250055195F/\\$FILE/SLO-2016-13.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581250055195F/$FILE/SLO-2016-13.pdf)).

Ahora, entiendo por qué tanta desesperación, tanto apuro para hacer la interpelación en plena emergencia, tuvimos que esperar a que el huayco llegue prácticamente hasta el Congreso para que se suspende la interpelación, eso, señora Presidenta, se refuerza también con el apuro que ahora se ha visto para que se reinicie esta interpelación, la emergencia aún no ha pasado, aún siguen muriendo...

La señora PRESIDENTA (Luz Salgado Rubianes).— Tiene tiempo adicional, congresista Vásquez.

El señor VÁSQUEZ SÁNCHEZ (APP).— ... gracias, Presidenta, aún siguen muriendo muchos hermanos en Piura a causa del dengue, la emergencia sanitaria recién está empezando y no hemos esperado ni siquiera unos días para que Contraloría se pronuncie sobre este caso, y hemos traído este juicio político, porque vuelvo a repetir, hay apuro, hay intereses, y el fondo no es el ministro, el fondo es el interés económico de no perjudicar a una empresa chilena que ha hecho lo que quiere en nuestro país o viene haciendo.

Muchas gracias, Presidenta."

b.2 El congresista denunciado **Edgar Américo Ochoa Pezo** señaló¹⁰ "También hago más las palabras de la congresista Beteta, señalar que efectivamente no tenemos que ser cómplices del lobismo.

Colegas, seamos honestos: Estamos permitiendo lobismos.

Aquí está el registro de salida, porque ya está en las redes. El colega Víctor Andrés García Belaunde sale el 26 del 3, justo cuando suspende la interpelación, a República Dominicana.

Oh, curiosidad. El 24 el matrimonio del hijo del presidente del directorio de Latam. La más interesada en que esta obra no se lleve a cabo.

Colegas, vamos al Cusco, hacen un foro, inauguran local. Hacen otro foro sobre Chinchero, presentan a su candidato al gobierno regional. ¿Le estamos armando la campaña?

Presidenta, con todo respeto, por intermedio suyo, exhortar a que el Ministerio de Transportes reinicie las obras, y que nosotros como Congreso seamos implacables en vigilarla, supervisarla, investigarla.

Presidenta, en ese sentido, el Cusco no puede seguir postergando su proyecto de vida, que está en torno a lo más fundamental que tenemos, que es el turismo.

Nosotros, presidenta, aparentemente en el Cusco estamos en controversia. Pero sí estamos convencidos de que el Aeropuerto Internacional de Chinchero es el eje fundamental. No es porque sea el Cusco, sino porque también es el Perú.

Por eso, presidenta, exhortar a través suyo, que este Congreso exija a que el Ministerio de Transportes reinicie las obras y que nosotros seamos implacables en el proceso de fiscalización.

Muchas gracias."

¹⁰ Documento de denuncia, pp. 3-4.

Diario de Debates ([www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581250055195F/\\$FILE/SLO-2016-13.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE9052581250055195F/$FILE/SLO-2016-13.pdf)).

Que, seguidamente, el denunciante detalla los siguientes hechos que, a su entender, dan consistencia a los hechos antes reseñados:

a. "Se usó un registro migratorio que fue conseguido el 17 de abril de 2017 y fue obtenido por la señorita **ELSA EDELISA HUASHUAYO OLAZA**, identificada con DNI N° 75391418.

La señorita HUASHUAYO de acuerdo al registro de LinkedIn se desempeñó como AUXILIAR LEGAL DE LA EMPRESA PROYECTA & CONSTRUYE. La compañía Proyecta & Construye forma parte de la empresa ANDINO INVESTMENT HOLDING. ¡Qué curiosa coincidencia!

Andino Investment Holding forma parte del CONSORCIO KUNTUR WASI, que era la beneficiada por el contrato y adenda lesiva para la construcción del Aeropuerto Internacional de Chinchero en Cusco,..."¹¹

b. "En la misma línea, de acuerdo con Registros Públicos, el señor **ADOLFO HUMBERTO LÓPEZ CUENTAS**, identificado con DNI N° 41237758, quien se desempeña como **ABOGADO DEL GRUPO ANDINO INVESTMENT HOLDING**, ha realizado exploraciones, investigaciones y búsquedas a personas jurídicas que guardan relación con mi persona, probablemente con fecha 10 de abril de este año, es decir, en plena época del debate sobre el aeropuerto de Chinchero (Cusco)."¹²

Que, el denunciante, congresista imputa a los congresistas denunciados la infracción de los principios de independencia, veracidad, democracia, responsabilidad establecidos en el artículo 2¹³ del CÓDIGO; y, el incumplimiento de la obligación establecida en el literal e) del artículo 4¹⁴ del CÓDIGO; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a. Respecto a la infracción del principio de independencia, el denunciante señala que: "Conforme se advierte de las expresiones de los congresistas **OCHOA** y **VÁSQUEZ** me atribuyen ejercer lobby protegiendo los intereses de una aerolínea. Cargo gravísimo, nada más alejado de la verdad y de la realidad, que rechazo rotundamente de plano, por asistir a un matrimonio, donde además la mamá del novio era parte del grupo El Comercio, hecho que los congresistas **OCHOA** y **VÁSQUEZ** podrían utilizar en el futuro para acusarme de favorecer a este diario. Al matrimonio hecho público por los congresistas

¹¹ Documento de denuncia, p. 5.

¹² Documento de denuncia, p. 5.

¹³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

¹⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

(...)

e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

OCHOA y VÁSQUEZ, con información proporcionada por los abogados y directivos de KUNTUR WASI, también asistió la hermana de CECILIA BLUME, abogada relacionada con los miembros de KUNTUR WASI.¹⁵

b. Respecto a la infracción del principio de veracidad, el denunciante señala que: *"De acuerdo con este principio previsto en el capítulo I del artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, los congresistas tienen un deber especial de veracidad y en ese sentido tienen la obligación de impedir o evitar la falsedad de las informaciones que proporcione o vierta hacia el público. Desde esta perspectiva, las imputaciones difundidas ante el pleno por ambos denunciados son relevantemente falsas, a pesar de ser conscientes que dichas afirmaciones eran falsas; hecho que los convierte en infractores de dicho deber de veracidad. Los parlamentarios tienen un deber permanente de evitar o impedir la falsedad de informaciones, incumplir dicho deber supone automáticamente la infracción de sus deberes de veracidad susceptible de sanción ética, más allá de si el congresista usufructúa con dicha falsedad o si sigue cometiendo otras falsedades."*¹⁶¹⁷

c. Respecto a la infracción del principio de democracia, el denunciante señala que: *"El principio democrático desarrollado en el capítulo I, artículo 2° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria considera que los congresistas en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a dicho principio que implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto de la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas teniendo presente que el poder proviene del pueblo."*

*El principio democrático implica que las autoridades al hacer ejercicio del poder otorgado por el pueblo, no deben desvirtuar las funciones encomendadas y establecidas en la Constitución y la ley, contrario a ello se haría uso arbitrario y abusivo del poder otorgado. Los denunciados para atribuir tales imputaciones debieron corroborar con detalle si efectivamente el suscrito protege intereses económicos diferentes a los del Estado. Por tanto los denunciados han hecho uso y abuso arbitrario de poder en mi contra expresando calificativos que no se ajustan a la verdad."*¹⁸

d. Respecto a la infracción del principio de responsabilidad, el denunciante señala que: *"De acuerdo con este principio los congresistas tienen un deber especial de responsabilidad sobre su conducta pública y en ese sentido tienen la obligación de responder sobre las consecuencias de dicha conducta que perjudique al Congreso y a los congresistas como institución primordial del Estado. Bajo esta perspectiva, las consecuencias de dicha conducta reprochable exhibida por los denunciados en el pleno del congreso sustentando afirmaciones que se encuentran reñidas con la verdad referida a la supuesta actividad de lobby que favorecería intereses económicos privados, conducta que merece ser ejemplar y severamente sancionada."*¹⁹

¹⁵ Documento de denuncia, pp. 7-8.

¹⁶ Instituto de Democracia y DD.HH – PUCP – Boletín N° 15 – Agosto de 2012 Pag.1 – Yvan Montoya -

¹⁷ Documento de denuncia, p. 8.

¹⁸ Documento de denuncia, p. 8.

¹⁹ Documento de denuncia, p. 9.

e. Respecto a la infracción por presunto conflicto de intereses, el denunciante señala que: *"La conducta de los denunciados al inferir afirmaciones falsas que no se ajustan a la verdad ante el pleno del Congreso, han motivado que se infraccione reglas éticas parlamentarias que prohíben a los congresistas participar en las discusión de temas o investigaciones en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos; sin duda alguna al haberse prestado los denunciados a utilizar la información falsa y tendenciosa proporcionada por los interesados en el "negocio" hace presumir que habría existido algún tipo de beneficio sea de carácter económico o de otra índole; que deberá ser esclarecido en la investigación que solicito sea aperturada de inmediato."*²⁰

Que, el 14 de agosto de 2017, la COMISIÓN tomó conocimiento de la presente denuncia y acordó, por unanimidad²¹, iniciar indagación preliminar.

Que, el 16 de agosto de 2017, mediante oficio núms. 508/2016-2017/CEP-CR y 509/2016-2017/CEP-CR, se corrió traslado de la denuncia presentada a los congresistas Édgar Américo Ochoa Pezo y César Henry Vásquez Sánchez, respectivamente, para que presenten los descargos correspondientes.

Que, el 24 de agosto de 2017, mediante documento s/n, el congresista Edgar América Ochoa Pezo, presenta ante la COMISIÓN sus descargos, en los cuales señala que: *"...en ningún momento allegados a mi persona, repartieron los documentos que señala el denunciante."* y que el denunciante *"...no adjunta prueba que acredite lo que afirma."* Asimismo, dice: *"...niego tajantemente haber injuriado, calumniado o difamado al denunciante en mi intervención..."*²²

Respecto de sus expresiones en sus intervenciones en el Pleno del Congreso de la República deslinda cualquier conducta antiética expresando lo siguiente:

a. Sobre su expresión *"...no tenemos que ser cómplices del lobbismo..."*²³, refiere que hizo una invocación a todos los congresistas y que su intervención no estuvo dirigida en forma particular al congresista denunciante.

b. Sobre su expresión *"Aquí está el registro de salida... El colega Víctor Andrés García Belaúnde sale del 26 del 03..."*²⁴, refiere que, efectivamente, tenía el registro de salida de viaje del denunciante, que coincidía con la fecha de suspensión de la interpelación al Ministro de Transportes y Comunicaciones.

²⁰ Documento de denuncia, p. 9.

²¹ El acuerdo se adoptó con el voto favorable de los señores congresistas Juan Carlos Gonzales Ardiles, Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Eloy Ricardo Narváez Soto, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Oliva Corrales y Milagros Takayama Jiménez.

²² Documento de descargos, pp. 1-2.

²³ Documento de descargos, p. 3.

²⁴ Documento de descargos, p. 3.

c. Sobre su expresión *"Oh curiosidad el 24 es el matrimonio del hijo del presidente del directorio de LATAM."*²⁵, refiere que le llamó, y le sigue llamando la atención, que el denunciante viajara a una fiesta para festejar en el matrimonio del hijo de un miembro de la empresa LATAM.

d. Finalmente, expresa que no ha habido coordinación ni concertación con el congresista César Henry Vásquez Sánchez, como señala el denunciante, ya que no lo conoce personalmente; y, que, al no haber inconducta alguna de su parte, no ha vulnerado los principios de independencia, veracidad, democracia y responsabilidad así como no infringió el literal e) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria.

Que, el 17 de agosto de 2017, mediante Oficio 032-2017-CHVS/CR, el congresista CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ, presenta ante la COMISIÓN un documento de descargo, en el cual se señala lo siguiente:

a. Sobre la aseveración del denunciante según la cual personas allegadas al denunciado repartieron el movimiento migratorio y fotos de un matrimonio celebrado en el extranjero, indicó que *"...carece de todo fundamento, toda vez que pretende responsabilizarme de un hecho en el que no ha tenido participación; asimismo niego tajantemente que mi persona haya repartido u ordenado repartir documentos referidos en la información del referido congresista. [García Belaúnde]"*²⁶.

b. Sobre la acusación del denunciante respecto del carácter injurioso, calumnioso y difamatorio expresa que *"...en la intervención que realicé en el Pleno de fecha 18 de mayo de 2017, lo que motivó mi indignación es el hecho que el principal impulsor de la interpelación al entonces ministro de transporte y comunicaciones realizó un viaje al extranjero en plena emergencia por el fenómeno del "Niño Costero";..."*²⁷.

c. Sobre la imputación en el sentido de haberse prestado al juego del descrédito para defender la obra y dinero de la empresa Kuntur Wasi señala *"...no conozco, no tengo, ni he tenido contacto alguno con directivos, funcionarios o trabajadores de Kuntur Wasi....."*²⁸.

d. En relación al certificado de movimiento migratorio del congresista denunciante, dice que *"...debe tenerse en presente que este documento constituye información pública que cualquier ciudadano puede acceder a ella, pagando la tasa correspondiente; en consecuencia, su obtención no constituye falta o ilícito penal."*²⁹

²⁵ Documento de descargos, p. 3.

²⁶ Documento de descargos, p. 2.

²⁷ Documento de descargos, p. 2.

²⁸ Documento de descargos, p. 3.

²⁹ Documento de descargos, p. 5.

Que, el denunciante imputa a los denunciados la infracción a los principios de independencia, veracidad, democracia y responsabilidad establecidos en el artículo 2³⁰ del CÓDIGO; así como la infracción del literal e) del artículo 4 del mismo cuerpo legal.³¹

Que, los actos que los denunciados habrían realizado que configurarían tales infracciones, conforme lo señala el denunciante son los siguientes:

a. Haber hecho repartir por allegados, en la sesión plenaria del 18 de mayo de 2017, documentación relacionada con el movimiento migratorio del denunciante y fotos de un matrimonio celebrado en el extranjero al que asistió el denunciante.

b. Que el registro migratorio repartido en la sesión fue obtenido, el 17 de abril de 2017, por la señorita Elsa Edelisa Huashuayo Olaza, trabajadora de una empresa, Andino Investment Holding, integrante del consorcio Kuntur Wasi.

c. Que en poder de los congresistas denunciados se encontraba copia de investigaciones y búsquedas en los Registros Públicos, de personas jurídicas, que guardan relación con el denunciado, obtenidas por el señor Adolfo Humberto López Cuentas, abogado de la empresa Andino Investment Holding.

d. Las intervenciones realizadas por los congresistas denunciados en la referida sesión plenaria del 18 de mayo de 2017, concertadas y coordinadas.

Que, respecto del primer hecho, la documentación presentada por el denunciante no permite identificar quienes fueron los que repartieron el record migratorio y las fotos de matrimonio aludidas por el denunciante. Menos aún, puede acreditarse que dichas personas, no identificadas, están vinculadas de alguna manera a los congresistas denunciados.

Que, no está acreditado que la señora Elsa Edelisa Huashuayo Olaza y el señor Adolfo Humberto López Cuentas, trabajadores Andino Investment Holding, empresa integrante del consorcio Kuntur Wasi, tengan alguna vinculación con los congresistas denunciados o que les hayan entregado a ellos, directa o indirectamente, la información que obtuvieron de la Superintendencia Nacional de Migraciones y de la Superintendencia Nacional Registros Públicos.

³⁰ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honestidad, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

³¹ Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

(...)

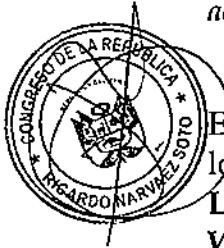
e) En el caso de participar en la discusión de temas, investigaciones y/o en el debate o aprobación de leyes en las cuales puedan estar favorecidos intereses económicos directos personales o familiares, deberá hacer explícitas tales vinculaciones.

Que, tampoco se ha acreditado concertación y/o coordinación entre los congresistas denunciados.

Que, respecto de las intervenciones realizadas por los congresistas denunciados, **Edgar Américo Ochoa Pezo** y **César Henry Vásquez Sánchez** durante la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la República, realizado el jueves 18 de mayo de 2017, ellas están protegidas constitucionalmente por la inviolabilidad de opinión parlamentaria consagrada en el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política que señala que los congresistas *"No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones."*

Que, en efecto, como lo señala Chirinos Soto, *"...el parlamentario ante nadie responde por sus votos u opiniones. Nadie ha de pedirle cuentas. Ante nadie ha de rendirlas sino ante la propia ciudadanía en la elección siguiente, si así lo quiere."*³² En ese sentido, Rubio Correa sostiene que *"...el congresista es libre de expresar lo que considere necesario y de votar en el sentido que le aconsejen las circunstancias, sin que nadie pueda recriminarlo judicialmente, o de otra forma jurídica, por dicha opinión o dicho voto mientras los ejercite en cumplimiento de sus funciones."*³³

Que, al respecto Bernaldes Ballesteros expone que *"...la inmunidad es una garantía de naturaleza política: no protege al parlamentario por la comisión de un delito común, pero en cambio sí le asegura que su persona y su libertad son intocables cuando se trata de la actividad, el voto y las opiniones políticas que emite ..."*³⁴



En consecuencia, esta Comisión resuelve, por **MAYORÍA**, con el voto favorable de los señores congresistas **Juan Carlos Gonzáles Ardiles**, **María Úrsula Ingrid Letona Pereyra**, **Eloy Ricardo Narvaéz Soto**, **Alberto Eugenio Oliva Corrales**, **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, **Milagros Emperatriz Salazar De la Torre** y **Milagros Takayama Jiménez**; la abstención del congresista **Yonhy Lescano Ancieta**; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 28 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

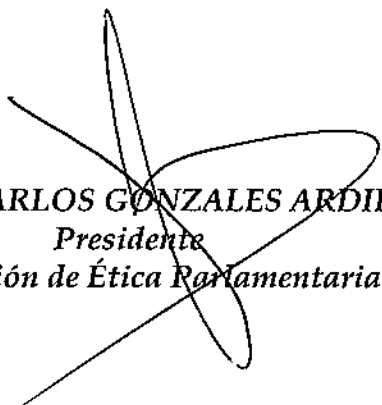
Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el señor Congresista **Víctor Andrés García Belaúnde**, contra los Congresistas **Edgar Américo Ochoa Pezo** y **César Henry Vásquez Sánchez**, por no encontrar indicios

³² CHIRINOS SOTO, Enrique y Francisco CHIRINOS SOTO: *La Constitución. Lectura comentarios y concordancias*. 7ª. ed. Rodhas. Lima, 2014, p. 229.

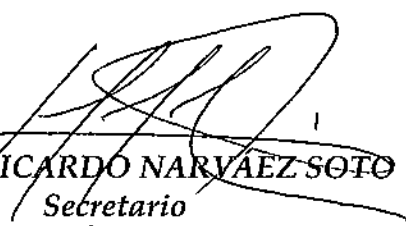
³³ RUBIO CORREA, Marcial: *Para conocer la Constitución de 1993*. 5ª. ed. PUCP. Lima, 2015, p. 176.

³⁴ BERNALDES BALLESTEROS, Enrique: *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. 5ª. ed. RAO. Lima, 1999.

suficientes que acrediten una infracción al CÓDIGO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 074-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la denuncia.



JUAN CARLOS GONZALES ARDILES
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



RICARDO NARVAEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria